

VSC-PARP-027-2021
ESTADO No. PARP-027-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de mayo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080018X	EDGAR RAÚL MEDINA SALAZAR - JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL	18/05/2021	138	<p>1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, en Auto Par Pasto No. 035 del 10 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-011-21 del 15 de marzo de 2021, por la cual se requirió para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del citado acto administrativo, realicen la radicación del trámite del Amparo Administrativo (20201000858952 del 13 de noviembre de 2020) en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGMA Anna Minería. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad Minera ha dispuesto el retraso de la puesta en marcha del módulo para radicación de Amparos Administrativos, razón por la cual no es necesario que el trámite se radique en el sistema.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1 (L. 685)	LIBERO COBRE LTDA.	20/05/2021	139	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las</i></p>



				<p><i>contraprestaciones económicas</i>”, para que acredite el pago por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA NUEVE PESOS (\$ 25’244.049) por concepto de saldo de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses de mora causados desde el 17 de enero de 2021 hasta la fecha en que se compruebe el pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 7 del Concepto Económico GRCE No. 014 del 11 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FD5-10V1 que la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo el número 20201000443002 del 15 de abril de 2020, complementado con radicado No. 20201000662102 del 14 de agosto de 2020, se encuentra a instancias de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para resolver lo que en derecho corresponda. Esta decisión se notificará oportunamente a la sociedad titular de conformidad con la Ley.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE No. 0203 del 11 de junio de 2020.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080018X	EDGAR RAÚL MEDINA SALAZAR - JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL	20/05/2021	140	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-015-ICQ-080018X-21 del 21 de abril de 2021 , del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i> . 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	20/05/2021	141	IMPROBACIONES: 1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTI) , presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52 mediante radicado No. 20201000861982 del 17 de noviembre de 2020 , de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico PARP No. 047 del 31 de marzo de 2021 , el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, al titular del Contrato de Concesión No. 0002-52 , para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para evaluación mediante radicado No. 20201000861982 del 17 de noviembre de 2020 , tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 047 del 31 de marzo de 2021 , en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: En cuanto a la Estimación de Recursos: - Allegar los ajustes del Programa de Trabajos e Inversiones de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar Internacional acogido por CRIRSCO



					<ul style="list-style-type: none">- Presentar la información geológica que sea obtenida por el titular minero en la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos, la cual deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital de acuerdo con lo definido en el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras (Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano).- Ampliar la información del Formulario F3, en lo referente a la descripción, ubicación del proyecto minero, que se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO.- Determinar si el título minero 16731 tiene relación relevante por su ubicación y continuidad para el proyecto minero la licencia explotación 0002-52.- Informar que metodología que fue utilizada para la topografía y la generación de la cartografía, se recomienda ampliar la información de los programas utilizados y los resultados arrojados por los sistemas de información que se hayan implementado.- Presentar la estimación del recurso de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO.- Realizar una descripción de la geología estructural, en el mapa es evidente que la falla Pasto está en el área de influencia. La geología regional descrita en el documento describe la unidad TQvf y al revisar el Mapa de geología regional denominado G01, se evidencian 4 unidades geológicas. Tampoco es claro en el mapa cual la diferencia altimétrica entre curvas de nivel, si la base topográfica está a 1:4000 debe describirse el método con el cual se hizo el levantamiento la topográfico y los soportes de este. En la descripción geológica local de los estratos 1 al 6 se presenta una variación importante en el espesor de las capas, esta particularidad influye en la estimación, deberá determinarse cuál es el espesor que se toma en la estimación del recurso, una vez analizada la descripción geológica basada en los afloramientos del frente de explotación pues no se tiene argumentos geológicos para asumir la continuidad y horizontalidad de las capas en profundidad, tal y como se presentan en los perfiles.- Realizar la descripción geológica regional y local con un mayor grado de detalle en razón a que la geología es la base sobre la cual se soporta la estimación de recursos y a criterio de esta evaluación no debe ser tan breve como refiere el documento, la descripción geológica presentada esta en función de los afloramientos es decir de superficie y no es claro cuál es el comportamiento de la litología en el profundidad, en los cortes se evidencia una continuidad horizontal de las capas a 100 metros del frente de explotación con un espesor constante, esto no es coherente con la variación del espesor en la distribución lateral del yacimiento evidenciado y descrito en los estratos que afloran.- Presentar la base de datos de calicatas, pozos y sondeos con la localización y las muestras obtenidas, debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo que contenga en una columna la referencia de la plancha IGAC donde se localiza el punto de muestreo, el registro fotográfico codificado, mapa de ubicación del muestreo realizado. En la
--	--	--	--	--	--



					<p>misma deberá determinarse donde, porque y cuantas muestras se tomaron y si las mismas son suficientes, que tipo de muestreo se utilizó; que protocolos se utilizaron y cual es la densidad el muestreo</p> <ul style="list-style-type: none">- Desarrollar los criterios de evaluación de las partes 2 y 3 del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.- Presentar con respecto al muestreo realizado las bases de datos con información sobre localización de la muestra, nivel al que corresponde la muestra, análisis realizados a cada una de las muestras y el laboratorio que las realizó (laboratorios certificados).- Presentar el informe geológico: Presentar la libreta de campo o base de datos con las estaciones geológicas realizadas, mapa geológico regional y mapa geológico local en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas, con sus respectivos perfiles geológicos, leyenda geológica, mapa de estaciones e informe explicativo y que esta cuenta con una relación dentro del documento presentado. El informe del mapa debe tener metodologías utilizadas en el trabajo de campo, descripción de las actividades de campo realizadas, marco geológico, descripción detallada de las unidades litológicas cartografiadas, levantamientos estratigráficos, análisis petrográficos, mineralógicos, análisis de los resultados, integración de la información de campo con análisis de laboratorios, integración de la información de campo con otros estudios y conclusiones.- Identificar en el informe de Evaluación y Modelo Geológico que consta de la identificación de zonas del yacimiento donde se encuentra el recebo características físicas, químicas (si aplica); características geológicas, tipo de yacimiento o depósito; distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; volumen y calidad del depósito y estimación y categorización de recursos para cada material a explotar en este caso recebo. La elaboración del modelo geológico permite una estimación de recursos en la categoría de medidos que cuenta con la información de la mayor certeza geológica para el proyecto minero.- Elaborar una vez efectuado el informe de evaluación y modelo geológico los mapas de recursos minerales para cada material a explotar en este caso recebo (zonas homogéneas), como se visualiza en el PLANO PG02 y donde el achurado sólido nos permitiría ver de forma más clara la homogeneidad, espesor y lateralidad del depósito, indicar los contornos estructurales y determinar las cotas para establecer bloques de recursos inferidos, indicados y medidos de las cuales podremos calcular las áreas de recursos medidos, indicados e inferidos para el material a explotar (estimación de recursos de acuerdo a un estándar acogido por CRIRSCO) de acuerdo con el conocimiento geológico que se tenga. La visualización de las muestras dentro de los mapas de estimación de recursos permite tener más confianza en la información presentada y en la ejecución de proyecto minero.- Indicar gráficamente dentro de los procesos de clasificación de recursos la distribución espacial de los recursos ya sean medidos, indicados y/o inferidos. De la misma minera debe indicarse cuales fueron los parámetros o consideraciones que se tomaron para clasificar un recurso medido, indicado e inferido.- Complementar el Estudio Hidrogeológico con el inventario de punto de agua, en este caso la Quebrada Catambuco su comportamiento y afectación al proyecto minero conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en si afecta o no la actividad minera.
--	--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">- Complementar el Estudio Hidrológico, realizando un análisis de la información meteorológica (estaciones hidrometeorológicas), tratamiento estadístico de datos, cálculo del volumen de precipitación sobre una cuenca, balance hídrico o balance hidrológico, distribución espacial de la escorrentía, mapa hidrológico.- Presentar el análisis de amenazas naturales con sus respectivos mapas en especial por la presencia quebrada calambuco y riesgo volcánico y sísmico.- Presentar el estudio geotécnico donde se caractericen todos los materiales de la cantera específicamente sobre los 6 estratos de la tabla 2 columna estratigráfica, muestreo geotécnico mapas y soportes, datos de campo con su respectiva base de datos, discontinuidades, determinación de los esfuerzos, procedimientos, metodologías, cálculo de factor de seguridad, conclusiones, entre otras.- Determinar la calidad de manera integrada a la estimación, la estimación de recursos es más que un cálculo volumétrico, si bien en el documento menciona los parámetros utilizados para cada categoría de recursos los cuales están en función del conocimiento geológico del yacimiento, a criterio de esta evaluación no es suficientemente; cada una de las categorías, de recursos y debe estar soportada por un plano de recursos en donde se evidencie y especialicen las categorías, las cuales deben ser concordantes con el conocimiento de la geología local y la información de calidad obtenida. Se considera que atendiendo a las definiciones principios y criterios de evaluación del ECRR, la información de recursos debe ser complementada. Se sugiere que se desarrollen los criterios de valuación de la parte 4 de la tabla 1 del ECRR.- La estimación de recursos debe reportarse de forma in situ dentro el área objeto del licenciamiento, y que no se deben considerar factores modificadores en este proceso. La aplicación de los factores modificadores debe hacerse en el paso o conversión a la reserva mineral.- Atender las demás recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico PARP No. 047 del 31 de marzo de 2021. <p>En cuanto a la Estimación de Reservas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales, debido a que el Concepto Técnico PARP No. 047 del 31 de marzo de 2021, no se dio por aceptada la estimación de los recursos minerales. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 047 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>4. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así: - Superposición total con - ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Esta superposición es de carácter informativo hasta que se produzca pronunciamiento de fondo por la autoridad judicial competente. - El titulo minero no se encuentra en superposición con zonas de exclusión o restricción.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 047 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	20/05/2021	142	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 que de forma permanente debe:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad aplicable.- Continuar con la afiliación de la seguridad social de los trabajadores que desarrollan actividades en el área del título minero.- Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de impactos ambientales de acuerdo al plan de manejo ambiental.- Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título Minero. <p>Lo anterior de conformidad con lo recomendado y dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-028-16819-21 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 que no puede ejecutar actividades de explotación minera hasta tanto cuente con la aprobación de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 que debe continuar dando cumplimiento al” Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-028-16819-21 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171 (L. 685)	GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO Y JORGE	20/05/2021	143	<p>REQUERIMIENTOS</p>

		MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA			<p>1. MODIFICAR lo dispuesto en el Auto Parp No. 125 del 12 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico PARP-024-21 del 13 de mayo de 2021 respecto del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, para en su lugar REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$867.895,2) más los intereses causados desde el día 27 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, calculados la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 097 del 18 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 097 del 18 de mayo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	21/05/2021	144	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. MANTENER la ORDEN de SUSPENSIÓN de actividades de explotación minera dentro en el área objeto de la concesión minera, impuesta en la inspección de campo realizada el día 23 de septiembre de 2020, y que consta en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-7464-20 del 02 de octubre de 2020, acogido mediante Auto Par Pasto No. 447 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2020 del 26 de noviembre de 2020, por cuanto el Certificado expedido el día 26 de noviembre de 2020 suscrito por la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, allegado por el titular mediante comunicación No. 20201000925962 del 18 de diciembre de 2020, y, según el cual el Plan de Manejo Ambiental otorgado “<i>...se encuentra ACTIVO y con control y monitoreo No. 14/20 ...</i>”, NO puede homologarse a la obligación que le asiste a la sociedad titular de obtener la Licencia Ambiental lo anterior como quiera que el Plan de Manejo Ambiental fue aprobado para el Permiso No. 7464, y por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, y la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión No. 7464, la licencia ambiental que deberá tramitarse en forma independiente en los términos de los artículos 2.2.2.3.1.1. y siguientes del Decreto</p>



				<p>Único Reglamentario No. 1076 de 2015. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. Se informa al titular minero que esta orden de suspensión solo será levantada, siempre y cuando se acredite el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental al proyecto minero, o constancia de que el mismo se encuentran en trámite expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2. MANTENER la ORDEN de SUSPENSIÓN de actividades de explotación minera dentro en el área del Contrato de Concesión No. 7464, reiterada en Auto Par Pasto No. 447 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2020 del día 26 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 03 de febrero de 2021, se siguen identificando trabajos por fuera del área objeto del Contrato de Concesión No. 7464, tanto en la bocamina “Si Nos Dejan” (Coordenadas Planas Norte: 662226 – Este: 952876 – Cota: 1178) y bocamina “001” (Coordenadas Planas Norte: 662252 – Este: 952867 – Cota: 1213), ubicadas en el polígono identificado con la placa HB1-103; y, la bocamina “Los Milagros” (Coordenadas Planas Norte: 661886 – Este: 953034 – Cota:1371) ubicada en el polígono identificado con la placa 17402. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-7464-21 del 02 de marzo de 2021. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. Se informa al titular minero que esta orden de suspensión solo será levantada, siempre y cuando se acredite ante la Autoridad Minera la debida constitución de la servidumbre minera, de conformidad con lo señalado en los artículos 166 a siguientes de la Ley 685 de 2001; 27 de la Ley 1955 de 2019; y la Ley 1274 de 2009.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 que debe continuar dando cumplimiento al al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-7464-21 del 02 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00336-52	ASOCIACION DE CANTEROS "LAS LAJAS DE POTOSI"	21/05/2021	145	<p>APROBAR</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020, toda vez que cuentan con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PAR-PASTO-081-00336-52-21 del 6 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00336-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-081-00336-52-21 del 6 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00336-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I de 2021, con su correspondiente comprobante de pago, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-081-00336-52-21 del 6 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>



				<p>falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00336-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda la ejecución de actividades sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el año 2019 y 2020, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta el 1 de septiembre de 2018 y se encontraba sujeto a la presentación de las correcciones y/o modificaciones del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PAR-PASTO-081-00336-52-21 del 6 de mayo de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. COMPENSAR de los mayores valores pagados informados en Auto PARP 281 del 09 de julio de 2018 por concepto de valor mayor pagado de regalías del IV trimestre de 2017 y en Auto Par 452 del 24 de noviembre de 2020 por concepto de mayor valor pagado de regalías del I trimestre de 2015, el saldo pendiente de pago por concepto de regalías para los trimestres III y IV de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-081-00336-52-21 del 6 de mayo de 2021.</p> <p>2. APROBAR, como consecuencia de la compensación anterior, el pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-081-00336-52-21 del 6 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-081-00336-52-21 del 6 de mayo de 2021, se modificó los saldos a favor declarados mediante Auto PARP 281 del 09 de julio de 2018, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente corresponde a CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.927) por concepto de pago de más de las regalías del IV trimestre de 2017; y mediante Auto Par 452 del 24 de noviembre de 2020, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente corresponde a SIETE MIL SETESIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.766) por concepto de mayor valor pagado de regalías del I trimestre de 2015.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00336-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE</p>
--	--	--	--	---



				<p>CANCELACION mediante Auto Par Pasto No. 163 del 31 de mayo de 2016, notificado en estado número PARP-018-16 del 2 de junio de 2016, Auto Par Pasto No. 088 del 19 de marzo de 2019, notificado en estado número PARP-006-19 del 21 de marzo de 2019 y Auto Par No. 452 del 4 de noviembre de 2020, notificado en estado PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2014, 2018 y 2019; y Semestral de 2018 y 2019.- Pago de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$477.000), por concepto de intereses generados por el no pago oportuno de la visita de inspección de campo, más los intereses que se generen a la fecha de pago, los cuales se liquidaran teniendo en cuenta la tasa máxima de usura del mercado.- Pago de VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.500), por concepto del saldo pendiente de pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTC-038-05 del 11 de julio de 2005.- Presentar las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos e Inversiones-PTI. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-PASTO-081-00336-52-21 del 6 de mayo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-PASTO-081-00336-52-21 del 6 de mayo de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	21/05/2021	146	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0349-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantenga la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado.- Mantenga actualizada la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero.- Mantenga las operaciones de explotación minera, de acuerdo al PTI aprobado. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0349-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Gestione la actualización de capacitación en socorredor minero para el operador a cargo. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0349-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).- Mantener las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales.- Cumplir con las obligaciones derivadas del título minero.
-------------------------	---------	-------------------------------	------------	-----	--



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-023-0349-52-21 del 30 de abril de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-023-0349-52-21 del 30 de abril de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142 (L. 685)	RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ	21/05/2021	147	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2020, toda vez que han sido bien liquidadas junto con los intereses moratorios. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 084 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 084 del 7 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del</p>

					<p>24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados bajo apremio de MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, por esta Autoridad Minera mediante Auto Parp 302 del 20 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-035-19 del 21 de agosto de 2019 y Auto Parp-421-20 del 29 de octubre de 2020, notificado en estado número PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020; relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar la modificación del valor asegurado de la póliza minero ambiental número 41-43-101001387 expedida el día 25 de julio de 2020 por Seguros del Estado S.A, de conformidad con las instrucciones establecidas en el instructivo de póliza emitido mediante radicado bajo el No. No. 20209080323181 del 14 de julio de 2020. - Acreditar el pago de las siguientes obligaciones por concepto de canon superficiario, así: i) La suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 1.922), más los intereses que se generen desde el día 19 de noviembre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; ii) La suma de QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 527), más los intereses que se generen desde el día 19 de noviembre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Presentación de la modificación y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros FBM trimestrales de III y IV de 2004, I, II, III y IV de 2005 y Semestral de 2019. - Acreditar el pago de las siguientes obligaciones por concepto de regalías, así: i) La suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 2.806), más los intereses que se generen desde el día 15 de octubre de 2004, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre III de 2004; ii) La suma de QUINIENTOS QUINCE TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 515.331), más los intereses que se generen desde el día 18 de enero de 2005, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2004; iii) La suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 43.344), más los intereses que se generen desde el día 15 de abril de 2005, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondiente al trimestre I de 2005; iv) La suma de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 72.240), más los intereses que se generen desde el día 18 de julio de 2005, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondiente al trimestre II de 2005; v) La suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 30.960), más los intereses que se generen desde el día 18 de octubre de 2005 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las regalías correspondiente al trimestre III de 2005; vi) La suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 30.960), más los intereses que se generen desde el día 17 de enero de 2006, hasta la fecha efectiva de pago, por
--	--	--	--	--	---



					<p>concepto de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2005; vii) La suma de MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.629), más los intereses que se generen desde el día 05 de febrero de 2014, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al II trimestre de 2011; y, viii) La suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 3.680), más los intereses que se generen desde el día 22 de julio de 2014, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al II trimestre de 2011.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 3.3, 3.4, 3.6 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 084 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que mediante Auto PARP-111-18 del 28 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-011-18 del día 04 de marzo de 2018 y adicionado con Auto Par Pasto No.302 del 30 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-035-19 del día 21 de agosto de 2019, se declaró un mayor valor pagado de SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$6.603), por concepto de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018, el cual fue pagado mediante consignación realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con números de consignación 20180924191009, y 20180924190835 del día 25 de septiembre de 2018; 2018103132108, y 20181031132302 del día 31 de octubre de 2018.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 084 del 7 de mayo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080018X (L 685)	JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL	21/05/2021	148	IMPROBACIONES



				<p>1. NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001542 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, y radicada en la plataforma digital Anna Minería el día 16 de abril de 2021, dado que la fecha por la que se constituyó no corresponde a la vigencia presentada, teniendo en cuenta que la póliza anterior tuvo vigencia hasta el 27 de noviembre de 2020 y la póliza actual inicia el 25 de marzo de 2021, quedando el título minero sin cubrimiento desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el 24 de marzo de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2014, 2015, 2020 y FBM Semestral de 2015, 2017, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2015, I, II y III de 2017, II, III y IV de 2020 y I de 2020. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p>
--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados bajo apremio de MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, por esta Autoridad Minera mediante Auto Parp-054-178 del 6 de marzo de 2017, notificado en estado número PARP-004-17 de 2017, Auto Parp-328-19 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019 y Auto Parp-237-20 del 26 de mayo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 1 de julio de 2020; relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de los años 2016, 2017 y 2018 y FBM Semestral del año 2016, 2018 y 2019, con sus respectivos planos anexos. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2016; IV de 2019 y I de 2020. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO - Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 3.6, 3.7, 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de mayo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 083 del 06 de mayo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09591	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	21/05/2021	149	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					<p>1. RECORDAR al MUNICIPIO DE PUERTO ASIS que NO puede realizar actividades de explotación teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. SIT-09591 se encuentra terminada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 093 del 13 de mayo de 2021</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 093 del 13 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCE-08141	MUNICIPIO DE ORITO	21/05/2021	150	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al MUNICIPIO DE ORITO que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido en Resolución No. VSC 001195 del 16 de diciembre de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pago multa por valor equivalente a CIENTO VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (125 SMMLV) a la fecha de ejecutoria.- Pago de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCIENTA Y SEIS PESOS, más los intereses generados desde el 27 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta una tasa del 12% anual, por concepto de regalías.- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017, 2018 y 2019.- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018, y I, II y III de 2019. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al MUNICIPIO DE ORITO que NO puede realizar actividades de explotación, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. SCE-08141 se encuentra terminada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de mayo de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCA-09461	MUNICIPIO DE COLON	21/05/2021	151	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al MUNICIPIO DE COLON que NO puede realizar actividades de explotación teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. SCA-09461 se encuentra terminada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 106 del 20 de mayo de 2021 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 106 del 20 de mayo de 2021 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	-----------	--------------------	------------	-----	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de mayo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto